



Resolución Directoral Ejecutiva N° 035 - 2018/APCI-DE

Miraflores, 08 MAR. 2018

VISTO:

El recurso de apelación presentado el 25 de enero de 2018 por la ONGD Organización No Gubernamental de Desarrollo Olimpo – O.N.G. OLIMPO, mediante el cual impugna el pronunciamiento emitido por la Oficina General de Administración (OGA) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, en el procedimiento para el cobro de multa, originado como resultado del procedimiento administrativo sancionador tramitado con el Expediente N° 565-2013-APCI-DOC.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa N° 231-2017/APCI-OGA de fecha 29 de noviembre de 2017, la OGA resolvió lo siguiente:

“Artículo 1°.- DETERMINAR que el monto de la multa aplicable a la Organización Gubernamental de Desarrollo Olimpo, con RUC N° 20445472523, asciende a S/ 39, 500.00 (Treinta y nueve mil quinientos con 00/100 Soles).

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la Organización No Gubernamental de Desarrollo Olimpo, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para que cumpla con efectuar el pago indicado en el artículo anterior. Vencido el plazo, sin que el administrado cumpla con efectuar el pago por el monto señalado, cúmplase con remitir los actuados al Ejecutor Coactivo a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.”

Que, mediante escrito presentado el 26 de diciembre de 2017, la recurrente interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 231-2017/APCI-OGA de fecha 29 de noviembre de 2017, el mismo que fue declarado infundado por la OGA de la APCI mediante Resolución Administrativa N° 266-2017/APCI-OGA de fecha 28 de diciembre de 2017, la cual fue notificada mediante Cargo de Notificación N° 297-2017-APCI/OGA con fecha 04 de enero de 2018, obrante a fojas 115;



Que, con escrito presentado el 25 de enero de 2018, la ONGD Organización No Gubernamental de Desarrollo Olimpo - O.N.G. OLIMPO interpuso recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 266-2018/APCI-OGA, el cual fue concedido por la OGA de la APCI mediante Resolución Administrativa N° 013-2018/APCI-OGA de fecha 30 de enero de 2018, en el marco de lo dispuesto en el artículo 218° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, de conformidad con el numeral 118.1 del artículo 118° concordado con el numeral 216.1 del artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, frente a un acto que pudiera violar, afectar, desconocer o lesionar un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse ante el mismo órgano que lo resolvió;

Que, en el presente caso, la recurrente interpuso recurso administrativo dentro del plazo respectivo y cumple con los requisitos previstos, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 122°, 215°, 218° y 219° del TUO de la Ley N° 27444, por lo tanto, corresponde su trámite conforme a la normatividad antes referida;

Que, la ONGD Organización No Gubernamental de Desarrollo Olimpo - O.N.G. OLIMPO formula su recurso de apelación bajo el siguiente argumento:

- (i) La sanción de multa resulta imposible de pagar, por lo que solicita la condonación, debido a que durante el tiempo que tienen renovando su vigencia, no han manejado ningún proyecto de ayuda a la población ni han manejado algún monto presupuestal; asimismo, señala que la sanción impuesta frustra los proyectos de la ONG con distintas instituciones.

Que, corresponde señalar que la Resolución N° 001-2016/APCI-CIS de fecha 21 de enero de 2016 fue notificada válidamente el 30 de septiembre de 2016, de acuerdo al cargo de la Cédula de Notificación N° 987-2016/APCI-CIS, que obra a fojas 60 del expediente administrativo;





Que, asimismo, se observa que la administrada no interpuso recurso administrativo contra la citada Resolución N° 001-2016/APCI-CIS, de acuerdo al Proveído N° 001-2017/APCI-CIS-ST de fecha 22 de noviembre de 2017 de la Secretaría Técnica de la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS), obrante a fojas 74, por lo que dicha resolución adquirió carácter de firme al amparo del artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, en consideración a lo indicado, se confirma que no se ha vulnerado el derecho de defensa ni el derecho al debido procedimiento de la recurrente en el marco del procedimiento administrativo sancionador; toda vez que la ONGD Organización No Gubernamental de Desarrollo Olimpo - O.N.G. OLIMPO tomó conocimiento de la sanción impuesta a través de la Resolución N° 001-2016/APCI-CIS y tuvo oportunidad contradecir lo resuelto por dicha instancia a través de los recursos administrativos reconocidos por el TUO de la Ley N° 27444 y el Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de la APCI;

Que, corresponde precisar que en atención al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1, inciso 1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 no resulta amparable lo solicitado por la recurrente, por cuanto el marco normativo relacionado al procedimiento sancionador a cargo de la APCI no contempla la figura de la condonación de las multas impuestas por la comisión de infracciones;

Que, por otro lado, en el marco de lo preceptuado en el artículo 215° del TUO de la Ley N° 27444, cabe precisar que la Resolución Administrativa N° 231-2017/APCI-OGA tiene por objeto la determinación del monto de la multa derivada de la Resolución N° 001-2016/APCI-CIS de fecha 21 de enero de 2016, por lo que los cuestionamientos a la referida Resolución Administrativa deben estar orientados al objeto de dicho acto administrativo, es decir, la determinación de la multa como producto de un error material o aritmético del monto liquidado;

Que, del recurso de apelación presentado por la recurrente contra la Resolución Administrativa N° 266-2017/APCI-OGA, no se constata cuestionamiento respecto al monto de la multa liquidado, como producto de un posible error material o aritmético, por lo que corresponde declarar infundado el presente recurso de apelación;

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI; y en aplicación de lo dispuesto en el numeral n) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, por el cual la Dirección Ejecutiva es competente para expedir resoluciones y



resolver en última instancia las impugnaciones sobre procesos administrativos y otros a su cargo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto, con fecha 25 de enero de 2018, por la ONGD Organización No Gubernamental de Desarrollo Olimpo – O.N.G. OLIMPO.



Artículo 2°.- Remitir los actuados a la Oficina General de Administración para que efectúe la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, acompañada del Informe N° 042-2018/APCI-OAJ de fecha 05 de marzo de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI, a la ONGD Organización No Gubernamental de Desarrollo Olimpo - O.N.G. OLIMPO, a fin que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (<http://www.apci.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.


.....
MARIA LILA IWASAKI C
Directora Ejecutiva
AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL